



Al contestar cite el No. 2017-01-388428

Tipo: Salida Fecha: 26/07/2017 09:18:24 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830011816 - VOZ Y DATOS INGENIE Exp. 63860
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011501

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Voz y Datos Ingeniería Arquitectura SAS

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
63.860

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante memorial 2017-01-344497 de 30 de junio de 2017 el apoderado de la sociedad Voz y Datos Ingeniería Arquitectura SAS, solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
- 2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Voz y Datos Ingeniería Arquitectura SAS, NIT 830.011.816, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la calle 33 A No. 13-80 oficina 401 Obra de folio 12 a 22 de memorial 2017-01-344497 certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	La solicitud de admisión al proceso de reorganización de la sociedad es realizada por el apoderado judicial Juan Carlos Urazan Aramendiz CC No 79.570.607 de Bogotá y TP No. 105.884. En el memorial 2017-01-344497 a folio 23 se encuentra el poder otorgado por el representante legal, el señor Jorge Hernando Caballero Espinosa mediante el cual confiere amplias facultades al apoderado judicial. De folio 29 a 33 se encuentra acta de la asamblea extraordinaria de accionistas, mediante la cual se faculta al representante legal para iniciar el procedimiento de insolvencia en	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	modalidad de organización empresarial. Por último se autoriza al apoderado judicial a representar la sociedad en el transcurso del proceso.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	De conformidad con la certificación suscrita por el representante legal, el revisor fiscal y el contador que obra en el folio 171-177 del radicado 2017-01-344497, la sociedad en mención cumple con el requisito de cesación de pagos a que se refiere la ley 1116 de 2006, toda vez que posee obligaciones vencidas mayores a noventa (90) días por valor de \$1.205.577.169, las cuales representan el 12.08% del pasivo a cargo el cual asciende a \$ \$9.978.283.189.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	Obra en el folio 475 que la sociedad no se encuentra en ninguna causal de disolución de las establecidas en el artículo 218 del Código de Comercio. Asimismo, expresa que las perdidas han reducido el patrimonio de la sociedad por debajo del 50% del capital suscrito.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Obra en el folio 480, la compañía lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales y con arreglo a la ley. Lo anterior certificado por el representante legal y el contador público.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	Obra en folio 477 que la sociedad si tiene pagos pendientes a favor de autoridades fiscales, sin embargo estas se normalizarán para el momento de la confirmación del acuerdo de reorganización. Obra en Folio 478 que la sociedad si efectúa descuentos a trabajadores por conceptos de libranzas, plan de ahorros, consumos adicionales en plan de telefonía móvil y plan odontológico. Obra en el folio 485 que la sociedad si tiene a cargo obligaciones vencidas por aportes a la seguridad social, sin embargo, estas serán normalizadas a más tardar, para la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Obra en el folio 543, en la que se certifica que la sociedad no tiene obligaciones pensionales a su cargo, por lo cual no está obligada a realizar ni a presentar el cálculo actuarial.	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	En el memorial con radicado 2017-01-344497 con fecha 30/06/2017: - Folios 35 a 78 se encuentran los cinco estados financieros básicos y el dictamen del revisor fiscal de los años 2014 y 2015. - De folio 80 a 131 se encuentran los estados financieros de propósito general y el informe del revisor fiscal del año 2016. Todo lo anterior certificado por el representante legal, el revisor fiscal y el contador	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	En el memorial con radicado 2017-01-344497 con fecha 30 de junio de 2017, folio 133-169 se encuentran los estados financieros de propósito general e informe del auditor con corte a 31 de mayo de 2017. Lo anterior certificado por el representante legal, el revisor fiscal y el contador.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	En el memorial con radicado 2017-01-344497 con fecha 30/06/2017, se hace un inventario de activos pormenorizado: - Folio 180 equivalentes de efectivo. - Folio 182 instrumentos financieros. - Folio 184 cuentas por cobrar a clientes. - Folio 189 Anticipos y saldos a favor por impuestos. - Folio 191 anticipo proveedores y contratistas. - Folio 194 inventarios. - Folio 209 propiedad planta y equipo. Inventario de pasivos folio 236-291.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Obra en el folio 358-368, las principales causas fueron: - El alza del dólar ocasiono aumento en las materias primas empleadas en la sociedad. - Disminución en la utilidad neta en los últimos años. - Endeudamiento con entidades bancarias. - Compra una nueva oficina en el edificio donde funciona la sociedad, lo cual afectó el flujo de caja.	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Obra en el memorial con radicado 2017-01-344497 con fecha 30/06/2017, folio 440 y se encuentra proyectado hasta el año 2028.	X			
14. Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Se encuentra en el folio 443-473, entre otros temas contempla: Diagnóstico de la estructura actual del	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	mercado • Empoderar clientes potenciales y afianzar los actuales. • Financiamiento. • Cumplir de manera eficaz con los servicios programados. • Cumplir con la debida implementación del SIG por medio del desempeño de cada proceso en el sistema. • Incrementar nuestras operaciones a nivel nacional, teniendo como premisa la excelencia operacional.				
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Obra en memorial 2017-01-344497 de folio 370 a 438 proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto.	X			
16. Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	Obra en el memorial con radicado 2017-01-344497 con fecha 30/06/2017, folio 487-505 se reportan los bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica, los cuales no se encuentran garantizados bajo la ley de garantías mobiliarias, lo anterior, certificado por el representante legal, la contadora y el revisor fiscal. Obra en el folio 542 que los procesos judiciales iniciados en contra de la sociedad.	X			
17. Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delgado para procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Voz y Datos Ingeniería Arquitectura SAS, identificada con NIT. 830.011.816, domiciliada en Bogotá, en la calle 33 A No. 13-80 oficina 401, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Jorge Hernando Caballero Espinosa, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo primero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo segundo Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar al representante legal comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

Décimo cuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Ordenar al representante legal comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal

ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo primero. El doctor Juan Carlos Urazan Aramendiz, con cédula de ciudadanía 79.570.607 y Tarjeta Profesional No. 105.884 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actúa como apoderado de la sociedad Voz y Datos Ingeniería Arquitectura SAS.

Vigésimo segundo. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y cúmplase



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2017-01-344497

J4637